INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00239, con incidente de nulidad elevado por el apoderado de la demandada ASFALTO LA HERRERA S.A.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 1 OCT 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2014-00239-00
Dte: MIGUEL HERNANDO PARRA PRIETO Y OTRO
Dda. ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que el apoderado de la demandada ASFALTOS LA HERRERA S.A.S., a folios 427 y 428 interpuso **incidente de nulidad** con fundamento en el artículo 133-8 del C.G.P., razón por la cual este Despacho procede a **CORRER TRASLADO** del mismo a los demandantes **MIGUEL HERNANDO PARRA PRIETO y EDER ANTONIO BECERRA** conforme lo disponen los artículos 134 inciso 4º y 110 ibídem.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN NICOLAS RIVERA CONTRERAS como apoderado de la demandada ASFALTOS LA HERRERA S.A.S., conforme al poder conferido (fl. 38 vto)

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRES MAURICIO CASTILLO LOZANO como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA D.C. – UAERMV, conforme al poder conferido (fl. 441).

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ALBERTO CARRILLO GONZALEZ como apoderado de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A., conforme al poder conferido (fl. 456)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 61 de Fecha - 4 OCT 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

426

Radicación memorial- Radicado No. 11001131050082014002390O

Juan Nicolas Rivera Contreras <jnriverac1@gmail.com>

Vie 10/09/2021 9:43 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Incidente de nulidad VF2021.pdf; ANEXOS.pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Incidente de Nulidad

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar Incidente de nulidad.

Respetuosamente,

JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS

427

Bogotá D. C., 10 de septiembre de 2021.

Señores:
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTES: **EDER ANTONIO BECERRA Y MIGUEL HERNANDO PARRA PRIETO**

DEMANDADOS: **ASFALTOS LA HERRERA Y OTROS**

RADICADO: **11001310500820140023900**

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN (Núm. 8 artículo 133 del C. G. del Proceso)**

JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT. 830.100.380-4, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito me permito efectuar las siguientes solicitudes y manifestaciones:

I. DECLARACIONES Y PETICIONES

1.1. Sírvase señor Juez **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda y hasta la fecha, por la practica **INDEBIDA** de notificación a la sociedad **ASFALTOS LA HERRERA** conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del articulo 133 y siguientes del Código General del Procesal por los hechos que se expondrán a continuación.

1.2. Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase Señor Juez **ORDENAR** la práctica en legal forma la notificación de la demanda, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

1.3. Que no se declare la notificación por conducta concluyente, hasta tanto no se resuelva el presente incidente de nulidad por indebida notificación

II. HECHOS CONSTITUTIVOS DE NULIDAD

2.1. Los señores **EDER ANTONIO BECERRA** y **MIGUEL HERNANDO PARRA PRIETO**, instauraron ante su despacho por medio de apoderado judicial, un proceso laboral ordinario de primera instancia, en contra de mi representada.

2.2. El día 15 de enero de 2015, la presente demanda fue admitida y hasta la fecha no se ha realizado la debida notificación de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.3. La dirección de notificaciones de la sociedad **ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** es la carrera 13 No. 42-36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

2.4. El citatorio de notificación personal nunca llego a la carrera 13 No. 42-36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, lugar donde es la dirección de notificación de la sociedad que represento.

2.5. En virtud del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se evidencia una nulidad por indebida notificación. Razón por la cual su despacho debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la presente demanda.

III. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADA

El artículo 133 del Código General del Proceso, norma **vigente** y aplicable al presente asunto, señala expresamente lo siguiente:

> *"**El proceso es nulo**, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *8. **Cuando no se practica en legal forma** la notificación del auto admisorio de la demanda **a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, **cuando la ley así lo ordena**, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*" (Énfasis nuestro).

El artículo 41 del Código de Procesal del Trabajo, indica que se debe notificar personalmente al demandado del Auto admisorio de la demanda y en general, la primera providencia que se dicte.

El código General del Proceso regula la actividad procesal laboral en todas las jurisdicciones cuando no estén regulados por Ley expresa, es decir, en asuntos laborales en materia de notificaciones se regula por este ordenamiento procesal.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es Usted competente para conocer del presente **INCIDENTE DE NULIDAD**, por ser el Juez que conoce del proceso.

En cuanto al trámite, rogamos al Despacho estarse a lo dispuesto en los Artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, norma **vigente** y aplicable al presente asunto.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

428

VI. ANEXOS

6.1. Auto 400-014215 del 20 de septiembre de 2016 de la Superintendencia de Sociedades, en el cual se designa al suscrito como liquidador de la sociedad **ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

6.2. Auto No 400/018616 de 14 de diciembre de 2016 que confirma el auto 400-014215 del 20 de septiembre de 2016.

6.3. Certificación de existencia y representación legal de **ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

6.4. Poder conferido.

VII. NOTIFICACIONES

La sociedad **ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en la Carrera 13 No 42-36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C.

La parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Carrera 13 no 42-36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C.

De la Señora Juez.

Respetuosamente,

JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS
C.C. 1.010.215.664 de Bogotá D.C.
L.T. 27.794 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2016-01-472586

Tipo: Salida Fecha: 20/09/2016 01:55:44 PM
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR(INCLUY
Sociedad: 830111052 - ALTERNATIVAS FINANC Exp. 76534
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014215

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Alternativas Financieras SAS y otros, en intervención

Agente Interventor
Joan Sebastián Márquez

Asunto
Termina Toma posesión/ decreta liquidación judicial

Proceso
Toma de posesión como medida de Intervención

Expediente
76534

I. ANTECEDENTES

1. De la apertura del proceso

a) Mediante providencia 400-012257 de 27 de agosto de 2014, se ordenó la intervención que trata el Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, mediante la Toma de Posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio y la suspensión inmediata de las actividades de la sociedad Alternativas Financieras Altefin S.A.S NIT 830.111.052-0 y de las personas naturales Santiago Gómez Hernández C.C. 79.248.946, representante legal de la sociedad; Beatriz Elena Bello Rodas C.C. 51.644.619 Gerente Administrativa y Financiera de la compañía; Gloria Beatriz Sánchez Rico C.C.65.716.709, revisora fiscal de la sociedad.

b) A través de Auto 400-004362 de 16 de marzo de 2015, se ordenó la intervención mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio de:

ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nit. 830.100.380-4 y de las personas naturales que se mencionan a continuación, en calidad de socios, miembros de junta directiva y revisor fiscal:

Antonio José del Carmen Cortázar Mora c.c. 79.272.592
Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79.152.333
Mauricio Cardoso Corchuelo c.c. 79.149.499
Andrés Betancourt Cortázar c.c. 80,408,825
Daniel Arturo Gutiérrez Prieto c.c. 80.417163
Ernesto López Bonilla c.c. 19.385.141

EAR INGENIEROS LTDA EN REORGANIZACIÓN 900.258.123-0 y de las sociedades, STAR 132 SAS NIT.900.427.487 y WB SAS NIT. 900.515.399, así como de las personas naturales Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087 y Josefina Chacón Izquierdo c.c. 41.414.979.

CHAMAT INGENIEROS LTDA Nit. 800.021.024 y de las personas naturales Carlos Alexis Chamat García c.c. 70.067.729 y Dollys Teresa Cujía Daza c.c.42.497.122.

CONSORCIO C Y G Nit. 900.385.834-1
Representante Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79.152.333
Integrado por:
Antonio José del Carmen Cortázar Mora c.c. 79.272.592
Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087

CONSORCIO SM Nit. 900.547.999-5
Representante Eduardo José Aldana Robayo c.c. 79.157.149
Integrado por:
Eduardo José Aldana Robayo c.c. 79.157.149
Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087
Camilo Gutiérrez Prieto 79.152.333
Francisco Javier Campos Charris c.c. 79.156.640

CONSORCIO AG 14 900.580.597-7
Integrado por
EAR INGENIEROS LTDA
ALFALTOS LA HERRERA SAS

2. De la exclusión de intervenidos

En audiencia del 26 de julio de 2016, Acta 400-001686, este Despacho excluyó del proceso de intervención a:

NOMBRE	C.C.
Ernesto López Bonilla	19.385.141
Josefina Chacón Izquierdo	41.414.979
Antonio José del Carmen Cortázar Mora	79.272.592

3. Del inventario valorado

a) Mediante escrito 2015-01-299295 de 3 de julio de 2015, el interventor allegó el inventario final valorado de la intervención.

b) Del inventario valorado de bienes distintos a sumas de dinero se corrió traslado, del 10 al 16 de julio de 2015, término dentro del cual no se presentó objeción o solicitud de aclaración.

c) Mediante auto 400-010960 de 20 de agosto de 2015, se aprobó el inventario valorado en la suma de $2.348.928.438.

4. Del plan de pagos

Con Auto 400-013331 de 6 de octubre de 2015, no se objetó el proyecto de plan de pagos presentado por el agente interventor en Oficio 2015-01-369443 de 7 de septiembre del mismo año. El pago se hizo con el disponible que ascendió a $245.210.071.35.

5. Honorarios del agente interventor

a) Mediante Auto 400-003180 del 24 de febrero de 2015, este Despacho fijó los honorarios del agente interventor en la suma de $146.499.416 incluido el IVA y la comisión de éxito.

b) Con Auto 400-012926 del 30 de septiembre de 2015, se reajustó el monto de los honorarios en la suma de $83.765.500 y en consecuencia los definitivos quedaron en $243.667.396 incluida la comisión de éxito $36.083.600 y el IVA de $33.609.296

6. De la rendición final de cuentas

El agente interventor presentó la rendición final de cuentas en diferentes tiempos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro, de los cuales se corrió traslado a los interesados por el término de veinte (20) días, a fin de que pudieran ser objetadas, término que transcurrió en silencio.

Rendición cuentas	Fecha	Estado	Fecha	Corrió traslado
2015-01-030105	06/02/2015	415-000025	10/02/2015	11-02-2015 al 10-03-2015
2015-01-034304	11/02/2015	415-000030	24/02/2015	25-02-2015 al 25-03-2015
2015-01-385475	16/09/2015	415-000103	25/09/2015	28-09-2015 al 26-10-2015
2016-01-335462	15/06/2016	415-000048	20/06/2016	21-06-2016 al 19-07-2016
2016-01-338362	16/06/2016	415-000048	20/06/2016	21-06-2016 al 19-07-2016

7. Del plan de desmonte

Mediante Auto 400-005967 de 18 de abril de 2016, este operador judicial aprobó el plan de desmonte presentado por Eduardo Aldana Robayo y William Báez Ramos, que cobija a EAR Ingenieros Ltda., Star 132 S.A.S., WB S.A.S., Josefina Chacón Izquierdo, y Francisco Javier Campos Charris, y advirtió en el ordinal cuarto de la parte resolutiva de la citada providencia, que los sujetos intervenidos indicados dejaban de estar incursos en la medida de toma de posesión para devolver como mecanismo de intervención y quedaban en un plan de desmonte como medida de Intervención.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De la terminación de la toma de posesión y disposiciones finales

a) De conformidad con el artículos 7 del Decreto 4334 de 2008 y 8 del Decreto 1910 de 2009, efectuadas las devoluciones hasta concurrencia de las sumas de dinero y presentada la rendición final de cuentas, puede este operador judicial terminar el proceso de toma de posesión para devolver de los siguientes intervenidos:

Alternativas Financieras Altefin S.A.S NIT 830.111.052-0 y de las personas naturales Santiago Gómez Hernández C.C. 79.248.946, representante legal de la sociedad; Beatriz Elena bello rodas C.C. 51.644.619 Gerente Administrativa y Financiera de la compañía; Gloria Beatriz Sánchez Rico C.C.65.716.709, revisora fiscal.

Asfaltos la Herrera SAS., en liquidación judicial 830.100.380-4 y de las personas naturales, Antonio José del Carmen Cortázar mora c.c. 79,272,592, Camilo Gutiérrez prieto c.c. 79,152,333, Mauricio Cardoso Corchuelo c.c. 79,149,499, Andrés Betancourt Cortázar c.c. 80,408,825, Daniel Arturo Gutiérrez prieto c.c. 80,417,163, Ernesto López Bonilla c.c. 19.385.141.

Chamat Ingenieros Ltda. 800.021.024 y de las personas naturales Carlos Alexis Chamat García c.c. 70.067.729 y Dollys Teresa Cujía Daza c.c.42.497.122.

C Y G 900.385.834-1, Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79.152.333, Antonio José del Carmen Cortázar Mora c.c. 79.272.592., Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087.

Consorcio SM 900.547.999-5, Eduardo José Aldana Robayo c.c. 79.157.149, Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087, Camilo Gutiérrez Prieto 79.152.333, Francisco Javier Campos Charris c.c. 79.156.640.

Consorcio AG 14 Nit. 900.580.597-7, Ear Ingenieros Ltda. y Asfaltos la Herrera SAS.

b) Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente auto, procede el pago de los honorarios al agente interventor, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en virtud del cual *"Los honorarios del agente interventor y los gastos propios de la intervención, serán cancelados con cargo al patrimonio de la intervenida y, en su defecto, del fondo cuenta que para el caso sea constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público(..)"*

c) En consecuencia, se hará uso de la apropiación presupuestal de que tratan los autos 400-003180 de 24 de febrero y 400-012926 de 30 de septiembre de 2015, solo de manera temporal, mientras en el proceso de liquidación judicial se obtiene la liquidez necesaria para la devolución de los recursos del Estado como gasto de administración.

d) En el entretanto, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva por parte del auxiliar de la justicia, se ordenará al Grupo de Presupuesto de la Entidad, el pago de los honorarios del agente interventor.

2. Del inicio del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

a) El artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, asigna a este operador judicial la facultad oficiosa para aplicar otra medida de intervención, luego de terminar la toma de posesión para devolver. El artículo 8 del Decreto 1910 de 2009, se refiere igualmente a la medida de liquidación judicial seguida de la toma de posesión para devolver.

b) En el presente caso, el efectivo no alcanzó para devolver la totalidad de las sumas captadas ilegalmente y por el contrario, existen otros bienes inventariados y avaluados que deben hacer parte de la fuente de recursos para lograr la finalidad de la intervención.

c) En este proceso de intervención está plenamente probado que la sociedad Alternativas Financieras Altefin SAS y los otros mencionados, cometieron una violación directa al ordenamiento jurídico al no contar con la autorización legal, para ejercer actividades propias del sector financiero, afectando de esta manera el orden público protegido por el artículo 335 de la C.P. También se verificó una clara violación al deber de actuar con buena fe y diligencia en las actuaciones de los administradores.

d) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, literales f) y g), se decretará la liquidación judicial como medida de intervención respecto de los intervenidos,

e) Respecto de Eduardo Aldana Robayo, EAR Ingenieros Ltda., Star 132 S.A.S., WB S.A.S., Héctor William Báez Ramos y Francisco Javier Campos Charris, el Despacho se pronunció mediante Auto 400-012728 del 25 de agosto de 2016, y en lo relacionado con los demás intervenidos, se mantendrán las medidas cautelares adoptadas en los autos 400-012257 de 27 de agosto de 2014 y 400-004362 de 16 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto, a Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Terminar el proceso de toma de posesión como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Alternativas Financieras Altefin S.A.S NIT 830.111.052-0 y de las personas naturales Santiago Gómez Hernández C.C. 79.248.946, representante legal de la sociedad; Beatriz Elena Bello Rodas C.C. 51.644.619 Gerente Administrativa y Financiera de la compañía; Gloria Beatriz Sánchez Rico C.C.65.716.709, revisora fiscal; Asfaltos la Herrera SAS., en liquidación judicial 830.100.380-4 y de las personas naturales Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79,152,333, Mauricio Cardoso Corchuelo c.c. 79,149,499, Andrés Betancourt Cortázar c.c. 80,408,825, Daniel Arturo Gutiérrez prieto c.c. 80,417,163; Chamat Ingenieros Ltda. 800.021.024, Carlos Alexis Chamat García c.c. 70.067.729, Dollys Teresa Cujía Daza c.c.42.497.122; C Y G 900.385.834-1, Consorcio SM 900.547.999-5, y Consorcio AG 14 Nit. 900.580.597-7.

Para el pago de honorarios del agente interventor, se hará uso de la apropiación presupuestal de que tratan los autos 400-003180 de 24 de febrero y 400-012926 de 30 de septiembre de 2015, solo de manera temporal, mientras en el proceso de liquidación judicial se obtiene la liquidez necesaria para la devolución de los recursos del Estado como gasto de administración.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las sociedades y personas naturales citadas en el ordinal primero de la parte resolutiva de este auto y mantener las medidas cautelares adoptadas en los autos de toma de posesión Nos. 400-012257 de 27 de agosto de 2014 y 400-004362 de 16 de marzo de 2015.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Alternativas Financieras SAS y otros, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación judicial"*.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a:

Nombre	Joan Sebastián Márquez
Cédula de ciudadanía	1.094.879.565
Contacto	Calle 31 No. 13 A-51 oficina 106 Teléfonos: 3592770-3212333448 altefinsasenintervencion@putlook.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador que conforme lo ordena el artículo 529 del Código General del Proceso, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, preste caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir a los deudores que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo Primero. Advertir que las medidas de posesión decretadas sobre los bienes de los intervenidos prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de los deudores.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite

Décimo cuarto. Advertir a los acreedores de las sociedades y de las personas naturales citadas en el ordinal primero de la parte resolutiva de esta providencia, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de treinta [30] días, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Advertir al liquidador que luego de la ejecutoria del auto que apruebe la calificación y graduación de créditos, deberá ajustar el balance general de las sociedades intervenidas [activo, pasivo y patrimonio].

Décimo séptimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo octavo. Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Décimo noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio donde la sociedad Alternativas Financieras SAS, Asfaltos la Herrera SAS, Chamat Ingenieros Ltda., en Liquidación Judicial tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo. Ordenar al liquidador para que remita las pruebas del cumplimiento de la orden referida en el numeral anterior

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

Vigésimo segundo. Advertir que para la designación del perito avaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 10 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de los deudores, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

a) Hoja de vida del perito avaluador, persona natural o jurídica.
b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo tercero. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo cuarto. Prevenir a la sociedad Alternativas Financieras SAS., y otros en Liquidación Judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Vigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Vigésimo octavo. El liquidador deberá remitir la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del intervenido, a través de medios idóneos correo electrónico, correo certificado o notificación personal, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Trigésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez de intervención, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de intervención.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Trigésimo cuarto Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Trigésimo quinto. Advertir que los honorarios del agente interventor serán pagados una vez en firme la presente providencia.

Trigésimo sexto. Encomendar al liquidador atender las consideraciones expuestas en la circular 100 - 000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Notifíquese y cúmplase,

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad:2016-01-346097
A8224/M8739

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2016-01-608331

Tipo: Salida Fecha: 14/12/2016 03:37:05 PM
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 830111052 - ALTERNATIVAS FINANC Exp. 76534
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-018616

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Alternativas Financieras SAS y otros, en intervención

Agente Interventor
Joan Sebastián Márquez

Asunto
Resuelve recursos

Proceso
Toma de posesión como medida de Intervención

Expediente
76534

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-014215 de 20 de septiembre de 2016, este Despacho resolvió:

   a) Terminar el proceso de toma de posesión como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Alternativas Financieras Altefin S.A.S NIT 830.111.052-0 y de las personas naturales Santiago Gómez Hernández C.C. 79.248.946, representante legal de la sociedad; Beatriz Elena Bello Rodas C.C. 51.644.619 Gerente Administrativa y Financiera de la compañía; Gloria Beatriz Sánchez Rico C.C.65.716.709, revisora fiscal; Asfaltos la Herrera SAS., en liquidación judicial 830.100.380-4 y de las personas naturales Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79,152,333, Mauricio Cardoso Corchuelo c.c. 79,149,499, Andrés Betancourt Cortázar c.c. 80,408,825, Daniel Arturo Gutiérrez Prieto c.c. 80,417,163; Chamat Ingenieros Ltda. 800.021.024, Carlos Alexis Chamat García c.c. 70.067.729, Dollys Teresa Cujía Daza c.c.42.497.122; C Y G 900.385.834-1, Consorcio SM 900.547.999-5, y Consorcio AG 14 Nit. 900.580.597-7.

   b) Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las sociedades y personas naturales citadas en el ordinal primero de la parte resolutiva del auto y mantener las medidas cautelares adoptadas en los autos de toma de posesión 400-012257 de 27 de agosto de 2014 y 400-004362 de 16 de marzo de 2015.

2. Con los memoriales 2016-01-479820, 2016-01-483253, 2016-01-483527, 2016-01-483589 se interpusieron recursos contra el auto 400-014215, así:

   a) Javier Cortázar Mora, apoderado de Andrés Betancourt Cortázar.

   Interpone recursos de reposición y en subsidio de apelación, con el fin de que el Despacho no dé por terminado el proceso de intervención mediante toma de posesión. Adujo que a la fecha no se ha resuelto el incidente de exclusión de su poderdante Andrés Betancourt, y que en la audiencia del 26 de julio quedó claro que no está llamado a responder por cuanto no le asiste ninguna culpa ni provecho en la conducta.

   b) Carlos Alexis Chamat, en nombre propio

Indica que interpone recurso de reposición contra el auto que ordena la liquidación, o en subsidio se tramite como incidente procesal. Señala en su escrito que el auto desconoce que a ellos se les limitó la responsabilidad hasta el monto de los créditos de los que se benefició la empresa, y considera que por esa razón no es obligatorio que permanezcan en un proceso de liquidación, por lo que solicita se les excluya del mismo.

c) Eduardo Aldana Robayo y William Báez Ramos, en nombre propio

En el recurso solicitan reponer el auto y no decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los consorcios C y G, SM y AG 14, atendiendo lo señalado por la jurisprudencia colombiana sobre la imposibilidad para los consorcios que celebran un contrato estatal, de comparecer a un proceso judicial en nombre de la agrupación por carencia de personalidad jurídica, por lo cual se impone a cada uno de sus miembros participar de forma individual en los procesos judiciales. También ha señalado que no existe facultad legal para que el representante del contrato los represente directamente en un proceso judicial.

d) Rodrigo Puyo Vasco

Impugna la providencia con el fin de que antes de decretar la terminación del proceso de toma de posesión como medida de intervención y abrir el proceso de liquidación judicial como medida de intervención, se resuelva la solicitud de exclusión de su poderdante Mauricio Cardoso Corchuelo.

3. De los recursos de reposición se corrió traslado entre el 30 de septiembre y el 4 de octubre de 2016, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 310 del Código General del Proceso.

4. El traslado fue descorrido por el agente interventor con memoriales 2016-01-491721, 2016-01-491722, 2016-01-494590 y 2016-01-576567.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Lo primero que debe advertirse, es que contra la providencia que ordena la apertura de la liquidación judicial no es susceptible de recurso ninguno, como lo indica expresamente el artículo 49.8 de la Ley 1116 de 2006. Ahora bien, sobre lo que sí habrá pronunciamiento es respecto de la decisión de dar por terminado el proceso de toma de posesión como medida de intervención.

2. Respecto a los recursos fundamentados en que a la fecha no se han resuelto las solicitudes de exclusión de Mauricio Cardoso y Andrés Betancourt, es pertinente indicar que como el proceso de intervención es uno solo, independientemente de la medida bajo la cual se adelante, las solicitudes de exclusión seguirán su trámite bajo la medida de liquidación judicial ordenada en la providencia atacada para ser resueltas.

   En relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Andrés Betancourt, será rechazardo por improcedente, por cuanto el proceso de intervención es de única instancia, como lo establece el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008.

3. En cuanto a los argumentos del señor Carlos Chamat, quien dice actuar en nombre de Dollys Teresa Cujía, vale señalar que conforme al Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de

abogado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Como el señor Chamat no tiene la calidad de abogado, se atenderá el recurso como interpuesto en su propio nombre.

De otra parte, como el recurso ataca la decisión de abrir el proceso de liquidación judicial como medida de intervención, que como se dijo no es susceptible de recurso ninguno, se rechazará por improcedente.

4. Frente al recurso interpuesto por los señores Eduardo Aldana Robayo y William Báez Ramos, tienen razón los recurrentes en que los consorcios carecen de personalidad jurídica, pero esto no obsta para que se adoptara respecto de ellos la medida de intervención, si se tiene en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008, son también pasibles de la medida "*los negocios, operaciones y patrimonio*" de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal. Por lo anterior la medida de intervención también recayó sobre los consorcios C y G, SM y AG 14, y no solo sobre los consorciados.

5. Ahora, como de conformidad con los fallos de tutela del 1 de diciembre de 2016 proferidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, comunicados a este Despacho el 9 de Diciembre mediante telegramas 2016-01-572840 y 2016-01-572889 de 1 de diciembre de 2016, las personas cobijadas por el plan de desmonte continuarán bajo esa medida de intervención, y no bajo la de liquidación judicial como medida intervención, lo cual aunado a lo resuelto en auto 400-012728 del 25 de agosto de 2016, permite al Despacho confirmar lo resuelto en el auto impugnado.

6. Finalmente, es pertinente señalar que en virtud de lo resuelto en el Auto 400-000891 de 12 de diciembre de 2016, mediante el cual se liberó la suma de $243.667.396 correspondiente a los honorarios del interventor reservados del presupuesto de la vigencia del 2015, CDP 118815, y en su lugar dispuso que los mismos se pagaran con el CDP 38816 de marzo 14 de 2016, es pertinente corregir el inciso segundo de la parte resolutiva del Auto 400-014215.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Confirmar lo resuelto en Auto 400-014215 de 20 de septiembre de 2016.

Segundo. Rechazar el recurso de apelación interpuesto mediante memorial 2016-01-479820.

Tercero. Desestimar los recursos interpuestos mediante memoriales 2016-01-479820 y 2016-01-483589.

Cuarto. Desestimar el recurso presentado con memorial 2016-01-483253.

Quinto. Corregir el inciso segundo de la parte resolutiva del Auto 400-014215 de 20 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído, y el cual quedará así:

435

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

"Los honorarios del interventor serán pagados con cargo a la Cuenta 3, Transferencia Corrientes, Subordinal 2, Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Decretos 4334 de 2008, parcialmente reglamentado por el Decreto 1910 de 2009, Recurso 10 Recursos Corrientes, del presupuesto de la vigencia actual de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38816 del 14 de marzo de 2016 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, solo de manera temporal, mientras en el proceso de liquidación judicial se obtiene la liquidez necesaria para la devolución de los recursos del Estado como gasto de administración".

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2016-01-479820-483253-483527-483589-491721-491722-494590-2016-01-576567
M8739

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2014 HASTA EL: 2016|

==========

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : ASFALTOS LA HERRERA S A S - EN LIQUIDACION JUDICIAL.
N.I.T. : 830.100.380-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01170800 DEL 3 DE ABRIL DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

ACTIVO TOTAL : 12,231,707,718

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 N° 42-36 OFICINA 402
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALTEFINSASENINTERVENCION@OUTLOOK.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 31 # 13A - 51 OF 106
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ALTEFINSASENINTERVENCION@OULOOK.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001196 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00820835 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ASFALTOS LA HERRERA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 058 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01429888 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASFALTOS LA HERRERA S A POR EL DE: ASFALTOS LA HERRERA S A S -..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 058 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01429888 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ASFALTOS LA HERRERA S A S.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-002634, DEL 21 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00002124 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENA EL INICIO DEL PROCEDO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 405-000107, DEL 12 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00002432 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESUELVE APROBAR EL ACUERDO DE ADJUDICACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 405-012640 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00002710 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECLARA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 14215 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003191 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCION Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE LA RERERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR AUTO 004362 DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 7 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01927465, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENÓ LA INTERVENCIÓN DE QUE TRATA EL DECRETO 4334 DE NOVIEMBRE 17 DE 2008, SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MEDIANTE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES, NEGOCIOS Y PATRIMONIO Y LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPTACIÓN ILEGAL Y MASIVA DE DINEROS DEL PÚBLICO. DESIGNA AGENTE INTERVENTOR

(JOAN SEBASTIAN MARQUEZ).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0006308	2004/12/02	NOTARIA 1	2004/12/30	00970072
0001134	2005/06/02	NOTARIA 22	2005/06/29	00998650
0001898	2006/09/19	NOTARIA 22	2006/09/20	01079950
0001708	2007/09/13	NOTARIA 22	2007/09/19	01159103
0000366	2008/03/04	NOTARIA 43	2008/03/07	01196945
0001461	2008/09/17	NOTARIA 22	2008/09/26	01245330
058	2010/11/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/11/19	01429888
2634	2014/02/21	SUPERINTENDENCIA DE S	2014/10/06	01874562

CERTIFICA:

SI DATO POR LIQUIDACION JUDICIAL.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PROTECCIÓN EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE ARRASTRES, MINERALES AFINES Y ASOCIADOS. B. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA DE CUALQUIER TIPO, SEAN PROPIAS O TERCEROS. C. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, DISEÑO Y ESTUDIOS, PARA CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA ARQUITECTURA O LA INGENIERÍA. D. LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO DE INMUEBLES DURANTE CUALQUIERA DE LAS ETAPAS, DESDE ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD HASTA EJECUCIÓN DE TERMINADOS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS DE DESARROLLO BIEN SEA POR CUENTA (SIC) PROPIA O POR CUANTA (SIC) DE TERCEROS. E. LA PROMOCIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTUDIOS EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y RAMAS AFINES. F. EJECUTAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR MEDIO DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER OTRO MEDIO PERMITIDO POR LA LEY CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. G. LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE MATERIALES PRIMAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL O MINERAL. H. LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL O MINERAL ASÍ COMO DE SERVICIOS. I. TRANSPORTE DE CARGA MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTOS, NEGOCIOS, CONTRATOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, PLANEACIÓN, GESTIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTA VIAL, DE TRANSPORTE O INMOBILIARIAS, EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN RELACIONADA CON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALESQUIERA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, VERIFICAR ESTUDIOS, PROMOCIONES Y PLANIFICACIONES DE LAS

ACTIVIDADES QUE SE EJECUTE O PROYECTE ADELANTAR, O PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES EN LAS QUE HAYA DE INTERVENIR COMO SOCIOS O ACCIONISTA, EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES, Y ADQUIRIR, INCORPORAR Y FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL; DAR ASESORÍA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN APERSONAS EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON SU OBJETO, ADQUIRIR, ENAJENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y GRABAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO; ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR U COBRAR CUALQUIERA TÍTULOS VALORES, ACCIONES, BONOS PAPELES DE INVERSIÓN, CEDULAS U OTROS VALORES BURSÁTILES Y CUALESQUIERA TITULO DE CRÉDITO; ACTUAR COMO COMISIONISTA AGENTE INTERMEDIARIO Y COMO PROPONENTE Y CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, RACIONALES O EXTRANJERAS, INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS ASOCIADOS MISMOS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON O SIN INTERÉS, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y DE SEGURO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE INTERVENGAN EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE OBJETO SOCIAL; COBRAR Y RECIBIR COMISIONES, VIÁTICOS, TARIFAS, HONORARIOS Y DEMÁS RETRIBUCIONES; TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS EN TAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SU ADMINISTRADORES O TRABAJADORES TRANSFORMÁNDOSE EN OTRA TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON U OTRAS SOCIEDADES; Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)
OTRAS ACTIVIDADES:
4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)
7110 (ACTIVIDAD ECONÓMICA NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA RESOLUCIÓN 0549 DEL DANE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $700,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $20.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $700,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $20.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $700,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 35,000,000.00

VALOR NOMINAL : $20.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR AUTO NO. 004362 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01927473 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE INTERVENTOR	
MARQUEZ ROJAS JOAN SEBASTIAN	C.C. 000001094879565

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 29 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 01839539 DEL LIBRO IX, ERNESTO LÓPEZ BONILLA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MAYO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá D. C.

Señores:
JUZGADO OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: **EDER ANTONIO BECERRA Y MIGUEL HERNANDO PARRA PRIETO**

DEMANDADO: **ASFALTOS LA HERRERA Y OTROS**

RADICADO: **11001310500820140023900**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia, portador de la tarjeta profesional de abogado No.157.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de liquidador de la sociedad **ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con NIT. 830100380-4, de acuerdo con el auto No 400-014215 del 20 de septiembre de 2016 confirmado por el auto No 400/018616 de 14 de diciembre de 2016 400/018616 de 14 de diciembre de 2016 expedido por la Superintendencia de Sociedades, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.010.215.664 de Bogotá, portador de la Licencia Temporal de Abogado No. 27.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación defienda los intereses de la aquí demandada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

Respetuosamente,

Confiere,

JOAN SEBASTIAN MÁRQUEZ ROJAS
C.C. 1.094.879.565 de Armenia
T.P. 157.227 C.S. de la J.

Acepta,

JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS
C.C. 1.010.215.664 de Bogotá
L.T. 27.794 del C.S. de la J.

Gmail

Juan Nicolas Rivera Contreras <jnriverac1@gmail.com>

PODER ASFALTOS LA HERRERA

1 mensaje

ALTEFIN SAS <altefinsasenintervencion@outlook.com>
Para: "jnriverac1@gmail.com" <jnriverac1@gmail.com>

9 de septiembre de 2021, 16:33

Adjunto lo anunciado.
Cordial saludo.

Poder Asfaltos VF2.pdf
363K

134

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 394974

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN NICOLAS RIVERA CONTRERAS** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1010215664.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	27794	27/08/2021	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración